



## **RESOLUCIÓN N° 0640-2018/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 17 de setiembre de 2018

Visto el Expediente N° 844-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 27 299 863,53 m<sup>2</sup> ubicado sobre cerro El Chorro, al Sur de los cerros Chambilla y Calera y al Norte de cerro Grande; acceso desde el km 6+650 de la margen derecha de la carretera PE-36A entre el km 33,4 y 44,3 de la ruta departamental MO-107; distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto y departamento de Moquegua; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N.º 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N.º 007-2008-VIVIENDA;

Que inicialmente, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 27 348 085,96 m<sup>2</sup>, ubicado sobre cerro El Chorro, al Sur de los cerros Chambilla y Calera y al Norte de cerro Grande; acceso desde el km 6+650 de la margen derecha de la carretera PE-36A entre el km 33,4 y 44,3 de la ruta departamental MO-107; distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto y departamento de Moquegua (folio 01);

Que, mediante Oficios Nros. 5852, 5854, 5855, 5856, 5857, 5859-2017/SBN-DGPE-SDAPE todos de fecha 14 de agosto de 2017 (folios del 03 al 10), se solicitó información a las siguientes entidades: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal – DSFL del Ministerio de Cultura, Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Gobierno Regional de Moquegua, Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, respectivamente, a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, mediante Oficio N° 000495-2017/DGPI/VMI/MC recepcionado con fecha 24 de agosto de 2017 (folios 11 al 14), la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura atiende el requerimiento efectuado por esta Superintendencia, habiéndose observado que no hace referencia a ninguna superposición con el predio en consulta;



Que, mediante Oficio N° 665-2017- COFOPRI/OZMOQ recepcionado con fecha 05 de setiembre de 2017 (folio 15), el Organismo de formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI informa que no existe superposición sobre propiedades en las que COFOPRI haya formalizado;

Que, mediante Constancia de Búsqueda de Antecedentes Catastrales Arqueológicos N° 000743-2017/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC recepcionado con fecha 16 de octubre de 2017 (folio 20), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal - DSFL del Ministerio de Cultura informó que no existe superposición con algún monumento arqueológico prehispánico en el ámbito correspondiente al área materia de evaluación;



Que, a efectos de actualizar la información técnica, se realizó el cruce de información con la base gráfica referencial con la que cuenta esta Superintendencia a modo de consulta, verificando que el área materia de evaluación mantenía ligeramente una superposición con el predio registrado con CUS N° 86088 por lo que se procedió a redimensionarlo al área de 27 299 863,53 m<sup>2</sup>, conforme consta del Plano de Diagnóstico N° 1126-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 16 de marzo de 2018 (folio 26) y la lámina informativa de fecha 11 de mayo de 2018 (folio 29);

Que, en razón a la redimensión descrita en el numeral anterior y con el objeto de actualizar la información obrante en el expediente se procedió a realizar las consultas mediante los Oficios Nros. 4735, 4736, 4737-2018/SBN-DGPE-SDAPE todos de fecha 28 de mayo de 2018 (folios del 32 al 34) mediante las cuales se solicitó información a las siguientes entidades: Oficina Registral de Moquegua, Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua, y Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, respectivamente, a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;



Que, según consta en la Ficha Técnica N° 0888-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 26 de junio de 2018 (folio 35), durante la inspección de campo realizada el día 14 de junio de 2018 se observó que el predio es de naturaleza eriaza y de forma irregular de 22 lados, de naturaleza eriaza sin vocación agrícola, el mismo que a la fecha de la inspección se encontraba desocupado;

Del mismo modo, solicitada la consulta catastral, la Oficina Registral de Moquegua remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 18 de junio de 2018, elaborado en base al Informe Técnico Nro. 01420-2018-Z.R.N° XIII/OC-OR-MOQUEGUA-R de fecha 15 de junio de 2018 (folios 41 al 45), mediante el cual informó que el predio en consulta se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se ha detectado predios inscritos;

Que, mediante Oficio N° 302-2018-GDUAAT/GM/MPMN recepcionado con fecha 30 de julio de 2018 (folios 46 al 47), la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto informó que no existe propietario o poseedor ni tramite de saneamiento físico – legal del área materia de evaluación en dicha municipalidad;



Finalmente, mediante Oficio N° 1072-2018-GRA.MOQ/748-DSFLPA recepcionado con fecha 03 de agosto de 2018 (folios 48 al 49), la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua informó que el área materia de evaluación no se superpone con predios rurales, solicitudes vigentes, contratos de adjudicación, eriazos habilitados y comunidades campesinas;

Que, en este sentido, teniendo en cuenta la naturaleza del predio y el resultado de las acciones realizadas dentro del presente procedimiento de primera inscripción de dominio (análisis de la información que obra en esta Superintendencia, consulta catastral, respuestas de las diversas entidades e inspección técnica) y lo expuesto en el Informe de Brigada N° 2572-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de agosto de 2018 (folios 50 al 52), se puede concluir que el predio no se encuentra superpuesto con propiedad de



## **RESOLUCIÓN N°0640-2018/SBN-DGPE-SDAPE**

terceros, ni forma parte de algún proceso de formalización y en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA "Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 27 299 863,53 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N.º 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N.º 1611-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 29 de agosto de 2018 (folios 53 al 56);

### **SE RESUELVE:**

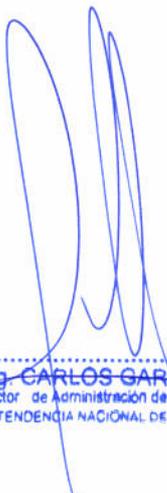
**Artículo 1°.** - Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 27 299 863,53 m<sup>2</sup> ubicado sobre cerro El Chorro, al Sur de los cerros Chambilla y Calera y al Norte de cerro Grande; acceso desde el km 6+650 de la margen derecha de la carretera PE-36A entre el km 33,4 y 44,3 de la ruta departamental MO-107; distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto y

departamento de Moquegua, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.** - La Zona Registral N.º XIII – Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese y publíquese. -



  
Abog. CARLOS GARCIA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES